

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)*

Ref. Verbal Rad. 11001400305320190093300

OBJECTO DE LA DECISION

Resolver solicitud de la Representante Legal de Asociación Fiduciaria S. A., de exclusión del presente asunto en razón a que conforme a la reforma de la demanda que fue remitida por la apoderada judicial de la parte actora la excluyo, lo que se verifica claramente tanto en las pretensiones como en los hechos.

CONSIDERACIONES Y DECISION

No obstante que la Representante Legal no acredita calidad de Abogada, en forma oficiosa se efectuara control de legalidad con base en lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

El 10 de octubre de 2019 se profirió auto admisorio de la demanda de Resolución de Contrato promovida por Héctor Leonardo Cerinza Caicedo contra MGJ Ingenieros Arquitectos S. A. S. y Acción Sociedad Fiduciaria S. A.

El primero de septiembre de 2020, ingresa al despacho, solicitud de reforma de la demanda, remitida vía correo electrónico el 14 de agosto de 2021, haciendo referencia a un Proceso Verbal solicitud que fue resuelta mediante auto de fecha 11 de septiembre de la misma anualidad, admitiendo la reforma de la demanda en cuanto hubo sustitución de pretensiones, decisión que se ordenó notificar conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Revisado el escrito de reforma de la demanda, le asiste razón a la peticionaria, pues se advierte que no solamente hubo sustitución de las pretensiones sino además, modificación en la integración del extremo demandado, pues la demanda sustitutiva se dirige contra MGJ Ingenieros Arquitectos S. A. S, que es la persona contra quien en la parte introductoria se dirige la demanda y respecto de quien se solicitan las declaraciones y condenas.

En virtud de lo anterior, con base en lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, efectuando control de legalidad, se modificar el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, señalando que la admisión de la reforma se admite en cuanto a la modificación de las pretensiones y la integración del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, la Jue Resuelve:

1. Excluir a *Acción Fiduciaria S. A.*, de la demanda promovida por *Héctor Leonardo Cerinza Caicedo* presente asunto.

2. Modificar el auto de 11 de septiembre de 2020, precisando que la reforma de la demanda se admite en cuanto a la modificación de pretensiones y la integración del extremo pasivo, solo contra *MGJ Ingenieros Arquitectos S. A.*

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 080 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a 11s 8. A. M. En la fecha <u>21 – Mayo - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--